

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que con Base II del artículo 115 de la constitución Federal, reconoce a los Municipio la personalidad jurídica así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la Facultad Reglamentaria que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que durante el desarrollo de la primera sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de febrero del año 2021, este Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos, la integración del municipio, al programa de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, cuyo objeto es contribuir al desarrollo de los municipios mediante la aplicación de mejores fundamentos que permitan tomar decisiones de manera ordenada y eficiente durante el periodo de gobierno.

CUARTO.- Que la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en su diseño se compone de módulos entre los que se encuentra el Desarrollo Económico integrado por diez indicadores de gestión y dos de desempeño, y en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado, la necesidad de actualizar o en su caso generar el reglamento de desarrollo económico para complementar el marco jurídico normativo del municipio en la materia.

QUINTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tulancingo de Bravo 2020-2024, establece como acción estratégica actualizar y armonizar las bases institucionales y marco normativo que regula las áreas del municipio, para hacerlas eficientes y eficaces.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento Municipal considera necesaria la modernización de la administración pública municipal, para lo que se estima importante, entre otros aspectos, que las unidades administrativas que la conforman, cuenten con disposiciones reglamentarias que permitan describir con claridad, la estructura, atribuciones de cada una, así como las facultades de los servidores públicos adscritos a estas, lo que servirá para desempeñar los servicios públicos de manera más eficiente, así como, la evaluación permanente de las actividades que realiza cada dependencia, lo que permitirá que se cumplan objetivos generales y específicos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, en beneficio de la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En el contexto antes expuesto, se destaca la importancia de que la Secretaría de Fomento Económico, cuente con un reglamento interior, que hará más eficiente el desempeño de

sus actividades, coadyuvando con esto a que los sectores vinculados con la economía, cuenten con el apoyo, acompañamiento y gestión de la autoridad municipal, ante otros órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos públicos descentralizados, organismos no gubernamentales y organismos empresariales para que estén en posibilidades de acceder a los programas y acciones que permitan el desarrollo de las actividades económicas en el municipio.

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones, y funcionamiento de la Secretaría de Fomento Económico, como dependencia de la Administración Pública Centralizada Municipal, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como los que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Fomento Económico contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Coordinación Técnica;
- II.- Dirección de Fomento Industrial;
- III.- Dirección de Desarrollo Comercial;
- IV.- Dirección de Turismo;
- V.- Dirección de Mejora Regulatoria;
- VI.- Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales; y
- VII.- Jefatura de Bolsa de Trabajo.

[\(Fracción adicionada mediante Decreto Número 58, publicado en el POEH en fecha 20-12-2023\)](#)

Las unidades administrativas que se señalan, estarán integradas por los titulares los servidores públicos que señale el Reglamento Interior para la Administración Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, contarán con los Manuales de Organización, Procedimientos y de Trámites y Servicios y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, con apego al Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría de Fomento Económico.

Artículo 3.- El Secretario, el Coordinador Técnico, los Directores de Área y el personal cuya actividad así lo requiera, para ser nombrados titulares de sus dependencias o unidades administrativas, deberán reunir los requisitos que se señalan en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas, así como contar con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo.

Artículo 4.- El Secretario de Fomento Económico planeará, coordinará y conducirá sus actividades con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus Programas Operativos Anuales y Sectoriales, de manera tal que su objetivo se encamine al logro de las metas previstas y al despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 5.- La representación de la Secretaría de Fomento Económico, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Titular de la Secretaría de Fomento Económico, quien para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6.- El Secretario de Fomento Económico tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y las demás disposiciones relativas y aplicables tanto jurídicas como administrativas.

Artículo 7.- El Secretario, además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Diseñar y establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que permitan la vinculación del sector productivo con las instituciones y organismos que promueven el conocimiento científico y tecnológico;
- II.- Identificar las vocaciones productivas del municipio a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;
- III.- Promover y difundir en foros, ferias y eventos de índole, Municipal, Estatal, Nacional e internacional, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- IV.- Proponer al Presidente Municipal la ejecución de programas y proyectos en materia de planeación económica, fomento empresarial, industrial, comercial, turístico y de inversión;
- V.- Establecer metas y estrategias en las que se cuantifiquen los objetivos de crecimiento y desarrollo económico, generación de empleos, apertura de nuevas empresas y atracción de inversiones nacionales y extranjeras para el municipio;
- VI.- Proponer dentro del ámbito de la competencia del municipio, normas, políticas públicas y lineamientos en materia de regulación y desarrollo para micro, pequeña y mediana empresa.
- VII.- Proponer al Presidente Municipal proyectos de apoyo, fomento y desarrollo para la atracción del turismo en el municipio con una visión metropolitana y en su caso regional; y
- VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

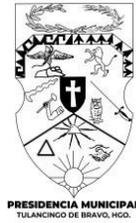
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 8.- Corresponden a los Directores las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Acordar con el Secretario los asuntos relevantes de la unidad de la administración pública municipal a su cargo;
- II.- Realizar un plan de trabajo que contribuya al buen desempeño de las actividades encomendadas por el Secretario;
- III.- Desempeñar las comisiones que se les encomiende o se les delegue, rindiendo un informe sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.- Supervisar que en todos los asuntos bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, e informar por escrito al Secretario sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;



• TRANSFORMANDO •
TULANCINGO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

- V.- Otorgar la asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por las áreas de la administración pública municipal, en asuntos relacionados con su competencia; y
- VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- La Coordinación Técnica es la unidad administrativa adscrita directamente al Secretario, corresponde a su titular fungir como enlace ante las direcciones de la misma secretaría para coadyuvar en el desarrollo específico de actividades en materia de planeación, programación y evaluación de planes, programas y proyectos. Asimismo, fungirá como enlace de la Secretaría con las entidades y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 10.- El titular de la Dirección de Fomento Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Difundir y promover dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas, infraestructura productiva y programas de apoyo hacia los inversionistas;
- II.- Proponer y gestionar incentivos, apoyos y estímulos económicos para impulsar la inversión productiva de nuevas empresas;
- III.- Difundir y promover programas de calidad y certificación para empresas industriales;
- IV.- Fomentar y promover la infraestructura básica, programas de apoyo, factibilidades productivas y las ventajas que ello representa, para favorecer el desarrollo de las actividades económicas en el Municipio;
- V.- Promover, concertar y coordinar programas y actividades de desarrollo económico metropolitano y regional;
- VI.- Promover la atracción de empresas ancla priorizando las de capital nacional, que fortalezcan la economía local y generen cadenas de valor, integrando productos y servicios locales;
- VII.- Analizar y emitir opinión sobre la factibilidad de proyectos de inversión de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII.- Promover el desarrollo industrial de forma equilibrada en el Municipio, con apego al Plan y los Programas de Desarrollo Urbano y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX.- Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las unidades económicas, dando relevancia a la innovación y uso de tecnología de vanguardia y de cuidado al medio ambiente;
- X.- Realizar estudios estadísticos y análisis históricos, descriptivos y prospectivos del municipio y su relación con los municipios que conforman la zona metropolitana, así como las actividades y sectores económicos, contribuyendo a la integración de las actividades productivas y al desarrollo económico;
- XI.- Coordinar y evaluar los apoyos ofrecidos en materia de financiamiento, capacitación, mercadotecnia y exportación dirigidos al sector empresarial;
- XII.- Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y tecnológica, con los colegios de profesionistas, con instituciones de educación técnica media y superior, cámaras empresariales y organismos no gubernamentales, mediante convenios para incrementar la capacidad productiva de las empresas;
- XIII.- Impulsar las industrias a efecto de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral;
- XIV.- Establecer mecanismos que impulsen y proyecten la actividad económica industrial del municipio;
- XV.- Estimular la apertura y operación de unidades económicas, en particular de aquellas que favorezcan el desarrollo regional sustentable, privilegiando aquellas con menores consumos de agua que cuenten con los esquemas de tratamiento y reciclamiento, así como las que hagan uso eficiente de la energía eléctrica;
- XVI.- Promover los proyectos del sector económico industrial ante inversionistas locales, nacionales e internacionales; y
- XVII.- Las demás que le sean señaladas por las normas legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 11.- El titular de la Dirección de Desarrollo Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Implementar y desarrollar esquemas de vinculación institucional, para ofrecer programas de consultoría integral, capacitación y financiamiento a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas del municipio;
- II.- Fomentar la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios, así como de proyectos emprendedores y de las empresas sociales;
- III.- Fomentar la modernización y competitividad del comercio en el municipio, favoreciendo el encadenamiento productivo, la eficiencia en la cadena de comercialización y esquemas de integración de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV.- Propiciar una cultura empresarial basada en normas, procedimientos, prácticas y estándares de calidad reconocidos a nivel nacional e internacional, con el objetivo de alcanzar un mejor posicionamiento empresarial;
- V.- Proporcionar asesoría, acompañamiento, asistencia técnica y vinculación sobre financiamiento, capacitación, mercados, protección civil, medio ambiente y desarrollo empresarial, entre otros servicios, que respalden la modernización, mayor competitividad y sustentabilidad de las unidades económicas;
- VI.- [\(Fracción derogada mediante Fe de Erratas, publicado en el POEH en fecha 02-09-2024.\);](#)
- VII.- Organizar y difundir ferias y exposiciones de productos elaborados en el municipio;
- VIII.- Proponer los mecanismos que faciliten y agilicen los trámites administrativos para la apertura de nuevas empresas comerciales;
- IX.- Asesorar a emprendedores y a micro, pequeños y medianos empresarios para desarrollar proyectos productivos y generar mayores oportunidades de empleo;
- X.- [\(Fracción derogada mediante Decreto Número 58, publicado en el POEH en fecha 20-12-2023.\);](#)
- XI.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado entre la población que habita el territorio municipal;
- XII.- Fomentar el establecimiento, operación y consolidación del comercio dentro del municipio;
- XIII.- Promover, gestionar y evaluar, en coordinación con las autoridades estatales y federales el financiamiento de proyectos productivos;
- XIV.- Promover la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales;
- XV.- [\(Fracción derogada mediante Decreto Número 58, publicado en el POEH en fecha 20-12-2023.\);](#)
- XVI.- Participar en eventos que fomenten la capacitación, asesoría e incubación de negocios que generen empleos;
- XVII.- [\(Fracción derogada mediante Decreto Número 58, publicado en el POEH en fecha 20-12-2023.\);](#)
- XVIII.- Las demás que le sean señaladas por las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales de la materia.

Artículo 12.- La Dirección de Turismo se regirá por el Reglamento de Turismo para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 13.- La Dirección de Mejora Regulatoria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 14.- El titular de la Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como enlace para la organización y logística de la entrega de apoyos provenientes de programas federales y estatales a los habitantes del Municipio;
- II.- Verificar que los apoyos provenientes de programas federales y estatales, lleguen con toda oportunidad a la población objetivo del Municipio, de acuerdo con la normatividad aplicable;

- III.- Atender y derivar las denuncias o quejas de los consumidores de bienes y servicios a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor del Estado de Hidalgo, de conformidad con el convenio que para tal efecto se celebre;
- IV.- Atender y derivar las denuncias y quejas de los usuarios de servicios financieros a la Delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el estado de Hidalgo, de conformidad con el convenio que para tal efecto se celebre;
- V.- Gestionar capacitaciones en materia de consumo responsable de bienes y servicios; y
- VI.- Las demás que le sean señaladas por las disposiciones legales y reglamentarias y normas oficiales aplicables en la materia.

Artículo 14 Bis.- La persona titular de la Jefatura de Bolsa de Trabajo, deberá mantener contacto permanente con las pequeñas, medianas y grandes empresas, así como con todo el sector productivo del municipio y la región, para servir de vínculo con las personas solicitantes de empleo, a fin de difundir entre la población del municipio, las ofertas de trabajo existentes en el municipio y la región, así como promover ante las instancias federal y estatal, la capacitación permanente para el empleo, mediante la realización de cursos y talleres, eliminando cualquier forma de discriminación, por medio de las siguientes acciones concretas:

- I.- Promover, impulsar, vincular y gestionar en el sector laboral del municipio, la interacción entre buscadores de empleo y empresas que oferten vacantes vigentes y empleo formal;
- II.- Orientar y acompañar mediante la promoción de cursos y talleres dirigidos a los buscadores de empleo;
- III.- Orientar y perfilar a los buscadores de empleo de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos;
- IV.- Organizar y ejecutar acciones de promoción al empleo en el municipio, como son: ferias, jornadas y días del empleo;
- V.- Identificar, clasificar, focalizar y contactar a empleadores potenciales que puedan incorporar en puestos de trabajo a los buscadores de empleo atendidos, así como a organismos de los Sectores Público y Privado con posibilidad de generar sinergias, brindar apoyos complementarios para la inserción laboral y/o aportar información estratégica sobre el mercado laboral;
- VI.- Fomentar la capacitación y certificación de habilidades de los buscadores de empleo;
- VII.- Promover en el sector productivo del municipio las acciones necesarias para la inclusión laboral de personas con discapacidad, de la tercera edad y de personas que se encuentren en situación de pobreza, buscando eliminar toda forma de discriminación;
- VIII.- Gestionar vínculos con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos y otras instituciones educativas para que los trabajadores y buscadores de empleo, cursen o en su caso, concluyan su educación básica y puedan acceder a mejores condiciones de empleo o con mayor remuneración; y
- IX.- Las demás que les sean señaladas por las demás disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales de la materia.

(Artículo adicionado mediante Decreto Número 58, publicado en el POEH en fecha 20-12-2023.).

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 15.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico, tiene como objetivo incorporar la opinión de los sectores social, empresarial, académico y gubernamental, para el diseño, ejecución y

seguimiento de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y crecimiento económico del municipio en materia industrial, comercial y de servicios, mediante la emisión de acuerdos; Los acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante y servirán como opinión para el diseño de las políticas públicas en la materia de fomento económico.

Artículo 16.- Las metas y políticas que se establezcan en los programas de fomento y desarrollo económico, deberán incluir los objetivos y acciones definidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales y este reglamento.

Artículo 17.- El Consejo funcionará de manera colegiada y en el mismo estarán representados por los sectores, público, empresarial, académicos y social vinculados con el desarrollo económico en el Municipio.

Artículo 18.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico, estará integrado por: Con derecho a voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal de Tulancingo, quien lo presidirá y además tendrá voto de calidad;
- II.- El Secretario de Fomento Económico, quien será el Secretario Técnico del Consejo;
- III.- El Jefe de Gabinete;
- IV.- Los Regidores integrantes de la Comisión Municipal de Fomento Económico;
- V.- El Secretario General Municipal;
- VI.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- VII.- El Secretario de la Tesorería y Administración;
- VIII.- El Titular de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo;
- IX.- El Director Municipal de Mejora Regulatoria;
- X.- El Titular de la Unidad de Innovación Gubernamental;
- XI.- Representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, comerciales y de servicios e independientes;
- XII.- Representantes de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior ubicadas en el Municipio vinculadas con el fomento económico;
- XIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Con derecho a voz:

- I.- Los representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, cuando el Consejo así lo considere.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus integrantes presentes en las sesiones. Para que una sesión sea válida se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico sesionará de manera ordinaria al menos dos veces en el año y de forma extraordinaria cuando el asunto a tratar lo justifique.

Artículo 21.- En el caso de ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Técnico presidirá las sesiones.

Artículo 22.- Todos los cargos del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico se desempeñarán de manera honorífica y tiene por objeto el desarrollo económico del municipio.

Artículo 23.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I.- Instalar y presidir el Consejo;



• TRANSFORMANDO •
TULANCINGO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

- II.- Representar al Consejo;
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- IV.- Presentar propuestas y someterlas a análisis y votación conjuntamente con las presentadas por otros integrantes del mismo;
- V.- Asistir y votar en las sesiones teniendo voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Gestionar ante las autoridades competentes las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo para su posible aplicación; y
- VII.- Las que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.- Recibir las iniciativas presentadas por los integrantes del Consejo que puedan generar un mayor desarrollo económico y captación de inversiones; en los casos en que cualquier ciudadano quiera presentar alguna iniciativa, lo podrá hacer por conducto de algún integrante del Consejo;
- II.- Proponer la celebración de convenios con los sectores empresarial, académico y gubernamental, para lograr cumplir con los objetivos del Consejo;
- III.- Mantener actualizada la información de los sectores empresarial y de negocios, para el desarrollo económico del municipio;
- IV.- Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa del Presidente, anexando el orden del día y fecha, lugar y hora para la celebración de las sesiones del Consejo; V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, los oficios y en su caso las propuestas de convenio que sean necesarias y recabar las firmas de los integrantes que hubieren participado, así como llevar la correspondencia del Consejo; y
- V.- La demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- Son Facultades de los Miembros del Consejo:

- I.- Asistir de manera puntual a las sesiones del Consejo y participar con voz y en su caso voto en las mismas;
- II.- Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Consejo; y
- III.- Presentar a través del Secretario Técnico las propuestas o asuntos que propongan para su análisis y discusión por el Consejo, debiéndolos presentar por escrito, con diez días de anticipación a la celebración de la sesión, en la que se solicita sean incluidos.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Las direcciones y unidades administrativas que integran a la Secretaría de Fomento Económico deberán presentar en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sus propuestas de manuales de organización, procedimientos, y de trámites y servicios.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre del año 2021.